Municipio de Yondó Antioquia

ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA CMC 029-2026, cuyo objeto consiste en **"OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) DEL TIGRE, PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Construcción, mantenimiento y mejoramiento de las infraestructuras en el Municipio de Yondó Antioquia."**

13 de agosto de 2026

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en la Invitación Publica, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía CMC 029-2026, cuyo objeto es contratar el **"OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) DEL TIGRE, PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Construcción, mantenimiento y mejoramiento de las infraestructuras en el Municipio de Yondó Antioquia."."**

Que, conforme al cronograma establecido en el expediente virtual del SECOP II, el plazo para recepción de observaciones venció el trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las 11:59 p.m.

Que, durante el referido término, se recibieron algunas solicitudes de limitación del proceso CMC 029-2026 a Mipymes nacionales con domicilio en el Municipio de Yondó – Antioquia, que cumplen con los requisitos establecidos en la norma para tales efectos, por lo que se publicará el aviso de limitación del proceso.

Que de igual forma la entidad identifica que en el documento de invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía CMC 029-2026, por error formal no se incluyó en la invitación en el "CAPÍTULO VII GARANTÍAS", la información estipulada en los estudios previos y anexos técnicos, de tal forma que se procederá por medio de adenda a hacer a la corrección correspondiente.

Adicionalmente, por error involuntario al momento de estructurar la invitación pública del proceso, dentro de los requisitos habilitantes de orden técnico se incluyó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
Autorización para operar en el ramo seguro colectivo vida	Acto administrativo de la Superintendencia Financiera de Colombia en el cual autoriza al oferente a operar en el ramo de seguro colectivo vida

Que se aprecia que el requisito no guarda relación con el alcance ni especificaciones técnicas del proceso, y fue incluido por error involuntario, por lo que resulta imperativo realizar el ajuste de la invitación pública, con el fin de excluirlo.

De igual forma se identificó que por error involuntario no se publicaron algunos documentos del proceso: Fichas de banco de proyectos, Ficha MGA, Certificación de PAA y Copia de certificado de disponibilidad presupuestal; de tal forma que se procederá a realizar dicha publicación.

Que de igual forma el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2025, señala:

> *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía CMC 029-2026, en los siguientes aspectos:

"CAPÍTULO VII GARANTÍAS" que quedará de la siguiente manera:

7.1 GARANTÍAS DEL CONTRATO

GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN				
AMPARO	FUNDAMENTO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO O AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Artículos 2.2.1.2.3.1.7. y	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los	10% del valor total del contrato	El amparo deberá

	2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.	perjuicios derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.		mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato y hasta la finalización de su liquidación, lo que implica una extensión mínima de seis (6) meses adicionales al plazo de ejecución fijado.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Artículos 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir	5% del valor total del contrato	El amparo deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato y tres (03) años más contados a partir de la fecha de finalización prevista.

		este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.		
Estabilidad y calidad de la obra	Artículos 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La suma asegurada deberá corresponder al 30% del valor total del contrato..	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Artículos 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.	10% del valor total del contrato.	El plazo mínimo debe cubrir el lapso en que, de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debiera responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
Responsabilidad civil extracontractual	Artículos 2.2.1.2.3.1.8. y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.	Esta póliza tendrá por finalidad amparar a la Entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que se origine por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Asimismo, la Entidad Estatal dispone que dicha póliza deberá extender su cobertura	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a	El amparo deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato.

		a los perjuicios ocasionados por reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual atribuible a las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.	mil quinientos (1.500) SMMLV.	

NOTA 1: REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA. En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser el municipio de Yondó Antioquia NIT. No. 890.984.265-6, EL MUNICIPIO. se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indiquen en dicha manifestación. La póliza deberá estar firmada en original por el tomador, esto es, por el contratista. Para que las garantías y seguros otorgados sean aceptados, se requiere: a) Aprobación del MUNICIPIO b) Declaración expresa de que no podrán ser cancelados sin autorización del MUNICIPIO dentro de los términos estipulados del contrato. C) Deberán mantenerse vigentes durante el período exigido. Será de cargo del Contratista el oportuno pago de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y seguros otorgados. Las garantías se regirán por las Leyes Colombianas y para todos sus efectos se fija como domicilio el Departamento de Antioquia, Colombia.

NOTA 2: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las pólizas acordadas y deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del Contrato o el plazo ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía ajustándola al plazo y valor real de ejecución, así como asumir el valor de las primas correspondientes.

NOTA 3: Las garantías de qué trata la presente cláusula, deberán ser presentadas por el CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sin perjuicio de los ajustes que solicite el CONTRATANTE.

Adicional el contratista estará obligado a garantizar la INDEMNIDAD por lo tanto EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Yondó contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagara todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al LA CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

AJUSTAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, en el sentido de **EXCLUIR** el

siguiente requisito:

DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
Autorización para operar en el ramo seguro colectivo vida	Acto administrativo de la Superintendencia Financiera de Colombia en el cual autoriza al oferente a operar en el ramo de seguro colectivo vida

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR La publicación de los siguientes documentos en el expediente virtual del SECOP II del proceso de selección de mínima cuantía CMC 029-2026:

- FICHAS DE BANCO DE PROYECTOS.
- FICHA MGA.
- CERTIFICACIÓN DE PAA.
- COPIA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Proyectó:	*Deysy Alexandra yepes Valencia / Abogada* *Oscar Santamaría Abogados SAS/ Abogado*	
Aprobó:	*Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica*	